

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que forme parte de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 29 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Con motivo de la instancia presentada en este Ministerio por D. Domingo Gascón, Representante de la Sociedad anónima Lazareto de la Coruña, solicitando que se prorogue hasta el 30 de Abril del año próximo el plazo para la terminación de las obras del lazareto de Oza, á que se refieren las Reales órdenes de 20 de Noviembre de 1888 y de 18 de Marzo último, por la imposibilidad que ha habido de practicar trabajos durante el actual período cuarentenario, y que se declare este lazareto de carácter general; que, cuando, por consiguiente, habilitado para la práctica de todas las operaciones cuarentenarias autorizadas en los de Mahón, San Simón y Pedrosa, con la limitación de no ser admitidos aquellos buques que hayan tenido á bordo algún caso confirmado de cólera morbo asiático, fiebre amarilla ó peste levantina, ínterin no se verifiquen las obras necesarias para garantizar convenientemente la salud pública.

Considerando atendible, por la razón en que se funda, la petición de prórroga para la terminación de las obras:

Considerando que no hay inconveniente sanitario en prescindir de todas

aquellas restricciones de carácter mercantil, que determinaron la condición de regional del establecimiento, mientras queden garantidos los intereses de la salud:

Considerando que las limitaciones de orden sanitario, tales, como la de que no puedan practicar cuarentena en este lazareto los buques que durante su viaje hayan tenido algún caso confirmado de cólera, fiebre amarilla ó peste de Levante, y la de que no se permita la entrada en el mismo á otros buques cuando en el establecimiento haya alguna persona invadida de cualquiera de dichas enfermedades, han de subsistir, como en la solicitud se indica, mientras no se verifique en el lazareto todas las obras necesarias para garantizar convenientemente la salud pública.

Considerando que el Gobierno está facultado por la legislación para prescribir en todo tiempo, cuando el interés sanitario lo exija, las prácticas cuarentenarias que su naturaleza y extensión deban cumplirse en esta clase de establecimientos, teniendo presentes las condiciones materiales de cada uno, su situación, concurrencia de buques y demás circunstancias que puedan influir en perjuicio de la salud, adoptando cuantas disposiciones crea oportunas, sin limitación de ninguna clase;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer que se acceda á la prórroga solicitada para el término de las obras á que se refieren las mencionadas Reales órdenes, y que se declare el lazareto de Oza de carácter general; quedando, por consiguiente, habilitado para la práctica de todas las operaciones cuarentenarias que se cumplen en los lazaretos de Mahón, San Simón y Pedrosa, con la limitación única de que no sean admitidos aquellos buques que hayan tenido á bordo algún caso confirmado de cólera morbo asiático, fiebre amarilla ó peste de Levante, ínterin no se verifiquen en dicho establecimiento todas las obras que sean necesarias para garantizar convenientemente la salud pública.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta del 20 de Julio.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Con motivo de la aparición de la peste de Levante en Assyr (Arabia), la Puerta Otomana ha establecido una regurosa cuarentena para todas las procedencias del Yemen, y los Consejos Internacionales de Constantinopla y de Alejandría han acordado extender las medidas cuarentenarias más eficaces á todo el litoral, situado al Sur de Lohaya hasta Moca.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia, á fin de que se ejerza la mayor vigilancia con los buques que directa ó indirectamente tengan relación con el expresado país para la rigurosa aplicación de las disposiciones sanitarias vigentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Resultando de los informes oficiales recibidos en este centro que la salud pública es satisfactoria en Santos (Brasil), esta dirección general ha acordado publicar la referida noticia, quedando sin efecto el anuncio de esta Dirección general de 1.º de Junio último (Gaceta del 2) en lo relativo á dichas procedencias.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.º de la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1889.—El Direc-

tor general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 30 de Julio.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 19 de Julio de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Illisástegui, Piñal (D. J.), y Muñoz.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Suspender los procedimientos de apremio contra el Ayuntamiento de Villacarriedo por sus débitos á los fondos provinciales, previo pago de las dietas al comisionado, excitando á la corporacion al completo pago de su descubierto.

Transcribir al interesado por conducto del Alcalde de Alfoz de Lloredo la Real orden que dispone sea devuelto el precio de la redención del servicio militar á Aurelio Gomez de la Pascua, número 17 de aquel Ayuntamiento en el reemplazo de 1877.

Remitir al Capitan general de la Isla de Cuba, á fin de que se sirva disponer se coteje con su original, el certificado de la defunción del mozo Cándido Diez, del reemplazo de 1877 por el Ayuntamiento de Cabezon de Liébana, é informar sobre la veracidad del mismo y de la persona que le solicitó.

Prevenir al Alcalde de Rasines que si no se satisfacen inmediatamente al comisionado ejecutor de apremio don Miguel Artiaga las dietas que tiene devengadas, volverá al distrito, permaneciendo en él hasta que le sean abonadas y se procederá á adoptar las medidas convenientes para hacer cumplir al Ayuntamiento lo que se le tiene ordenado.

Quedar enterada del itinerario de las carreteras provinciales construidas, en ejecución, en proyecto y en estudio, que figuran en el plan vigente, acompañado del croquis de la provincia en que se presentan aquellas y

las del Estado, para remitirle al Capitán general de Burgos

Reclamar del Alcalde del Astillero varios antecedentes necesarios para informar las cuentas de aquel Ayuntamiento del año económico de 1881 á 82.

El Vicepresidente accidental, Joaquín Muñoz G. y Goicochea.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

CIRCULAR

Don Venancio Arce Diez, vecino del término municipal de Piélagos, ha presentado una instancia en solicitud de que se le devuelva la fianza que en su día consignó como garantía del servicio de bagajes de la provincia, del cual fué rematante en el próximo pasado año económico de 1888 á 89.

Y por acuerdo de esta Comisión se hace público por medio del Boletín oficial para que los que tengan que presentar alguna reclamación referente al expresado servicio lo verifiquen en el término de quince días, que al efecto se señalan á contar desde la fecha en que se inserte esta circular en el mencionado periódico.

Santander 30 de Julio de 1889.—El Vicepresidente accidental, Joaquín Muñoz.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER

Don Buenaventura Pilon y Sterling, Capitán de Navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitán del puerto.

Hace saber: que hallándose vacante la plaza de Cabo de mar de segunda clase del parque de ostricultura de Santa Marta de Ortigueira, los que reuniendo las condiciones que se requieren deseen optar á ella, pueden presentar sus solicitudes documentadas en esta Comandancia dentro del término de treinta días contados desde la fecha de inserción de este anuncio.

Santander 29 de Julio de 1889.—Buenaventura Pilon.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO DE MINAS.—CANON POR SUPERFICIE.

Tercera y última subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la 2.ª subasta de la mina que á continuación se detalla, anuncia ta en el Boletín oficial de fecha 23 del corriente mes, cuya mina se halla caducada por falta de pago del canon por superficie, ha dispuesto el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, de conformidad á lo prevenido en el artículo 23 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868, Real orden de 21 de Agosto de 1883 y circulares de la Direccion general de Contribuciones de 17 de Setiembre de 1887 y 23 de Mayo de 1888, se verifique la tercera y última subasta bajo el tipo del descubierta que por canon le resulta, con más las costas y el 5 por 100 del valor del remate.

CANTIDAD	total	de 5 por 100	sobre el total por que ha de descubrirse.	Pesetas		Cts
				Pesetas	Cts	
IMPORTE	total					27
IMPORTE	de 5 por 100					49
IMPORTE	de las costas.					»
DÉBITOS	que le resultan.					78
CANON	anual que devenga.					»
Número de pertenencias.						189
						160
						16
NOMBRE DEL PROPIETARIO				D. Segundo Lecuona Fernandez.		
Clase del mineral.				Zinc.		
TÉRMINO DONDE RADICA.				San Miguel de Aguayo.		
NOMBRE DE LA MINA.				San Antonio.		
Número del expediente.				4152		

Condiciones á las cuales ha de ajustarse la subasta de la mina mencionada.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 9 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en esta capital, en el despacho del señor Delegado de Hacienda y bajo su presidencia, con asistencia del señor Interventor de Hacienda, del Administrador de Contribuciones que suscribe, Abogado del Estado y Oficial del Negociado de minas que actuará como Secretario.

2.ª Para tomar parte en la subasta

(Pasa á la 4.ª plana)

PARTIDO JUDICIAL DE POTES.

DON FULGENCIO MARIN PEREZ, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Santander.

Certifico: Que reunida la Junta de gobierno de la misma, de conformidad á lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado con objeto de proceder á la formación de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los once Juzgados que comprende este distrito, quedaron ultimadas por lo que se refiere al de Potes en la forma siguiente:

Lista definitiva de cabezas de familia.

NÚMEROS.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Antonio Gonzalez Barrio	Bárago
2	Mariano Gonzalez	Lerones
3	Félix Sanchez Gonzalez	Bárago
4	Benito Casares	Campollo
5	Sebastian Pando	Ledantes
6	Victoriano Bedoya	Bobarganes
7	Federico Pando Revilla	Frama
8	Luciano Parra	Cabezón
9	Pic Maestro	»
10	Marcos Gonzalez	»
11	Ciriaco Galnares	Luriego
12	Tomás Gonzalez	Aniezo
13	Lorenzo Benito	Espinama
14	Cayetano Salvo Suarez	»
15	Angel Fernandez Campillo	Turieno
16	Antonio Gomez Torre	Cosgaya
17	Tomás Gonzalez Encinas	Baró
18	Valentín Garcia Casado	Turieno
19	Manuel Posada Campo	Brez
20	Isidoro Rodriguez Campo	Baró
21	Cecilio Caviedes	Bedoya
22	Felipe Cuevas	»
23	Angel Gonzalez	Armaño
24	Antonio Gomez	»
25	Juan Enriquez	Leveña
26	Anselmo Prellezo	»
27	Angel Fernandez	Pendes
28	Toribio Noriega	»
29	Martin Señas	Ojedo
30	Pedro Soberon	»
31	Indalecio Arenal	Pendes
32	Romualdo Vega	»
33	Juan Calvea	Pesaguero
34	Vicente Morante	»
35	José Gonzalez Berdeja	»
36	Pablo Almirante	Potes
37	Antonio Solís	»
38	Francisco Mena Lavin	»
39	Julian Gutierrez Encinas	»
40	Blas Bedoya	Bores
41	Angel Salceda	»
42	Francisco Pando	Campollo
43	Angel Bedoya	Tollo
44	Juan Gomez	Ledantes
45	Manuel Casares	»
46	Eleuterio Bedoya	La Vega
47	Celestino Gomez	»
48	Rafael Gutierrez	Elterrias
49	Clemente Sanchez	Bárago
50	Casimiro Galhante	Campollo
51	Tomás Sanchez	Valmeo
52	Juan Gutierrez	»
53	Manuel Herrero	Bejo
54	Antonio Caloca	Vendejo
55	Jaime Fuente	Barreda
56	Vicente Galnares	Avellanedo
57	Tomás Madrid	Lerones
58	Luis Maestro Tejedor	Potes
59	Pablo Conde Lopez	»
60	Juan Ruiz Mantecon	»
61	Mariano Maestro Ruiz	»
62	Celestina Prados Vallejo	»
63	Pedro Gomez Cortina	Lerones
64	Pedro Puente	Barreda
65	Juan Casero Losa	»
66	Nicasio Garcia Casado	Potes
67	Dionisio Palacio Salceda	»
68	Pedro Gutierrez	Bores
69	Esteban Diez	Bárago
70	Carlos Peña	Ledantes
71	Carlos Cos	Valmeo

NÚMEROS.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
72	D. Juan Bores	Tudes
73	Hipólito Madrid	Colio
74	José Irigoyen	Ojedo
75	Manuel Monasterio	Trillayo
76	Lesmes Soberon	Armaño
77	José Palacio	Villon
78	Mariano Arenal	Lereña
79	Florencio Arango	Ojedo
80	Gregorio Monasterio	Viñon
81	Atanasio Campillo Oslé	Potes
82	Francisco Miguel Gonzalez	"
83	Mariano Miguel Gonzalez	"
84	Felipe Caloca	Cueva
85	Julian Martinez	Lerones
86	José Guerra Posada	"
87	Francisco Fuente	Caloca
88	Matías Gonzalez	Avellanedo
89	Prudencio Diez Garrido	Tanarrío
90	Cristino Marcos	Cosgaya
91	Mariano Rodriguez Cosgaya	Espinama
92	Pedro Floranes Alonso	Pembes
93	Miguel Fernandez Lezcano	Turieno
94	Manuel Gonzalez	Perrozo
95	Octavio Gonzalez	Luriezo
96	Tomás Lamadrid	"
97	Gabriel Martinez	Perrozo
98	Valentin Movellan	Luriezo
99	Francisco Gutierrez	Piasca
100	Atanasio Gonzalez	Aniezo
101	Santiago Gomez	Perrozo
102	Lucas Caviedes	Bedoya
103	José Ibañez	Trillayo
104	Caxto Miguel	Ojedo
105	Tomás Sanchez	"
106	Félix Fernandez	Tama
107	Francisco Cabeza	B jes
108	Amós Bulnes	Cavañes
109	Angel Bulnes	Armaño
110	Leon Fernandez	Ali-zo
111	Dámaso Roiz	Colio
112	Nicolas Lamadrid	Ojedo
113	Francisco Roiz	Colio
114	Fernando Vega	Pendes
115	Santos Iglesias	Ojedo
116	Maximino Prollezo	Leveña
117	Juan Garcia Lavin	Aniezo
118	Cecilio Gonzalez	Cavañes
119	Antonio Rada	Viñon
120	Juan Gomez	Bedoya
121	Vicente Garcia Lama	Llajo
122	Anastasio Gomez	Pendes
123	Pablo Hoyos	Lomeña
124	Sergio Ibañez Guardo	Potes
125	Julian Santidrian Lucio	"
126	José Teran Ceballos	"
127	Pablo Cuevas Lamadrid	"
128	Gregorio Fuente	Calor
129	Froilan Olmo	Valdeprado
130	Fermin Prieto	Barreda
131	Froilan Rodriguez	Valdeprado
132	Félix Cuesta	Dobres
133	Santos Lopez	La Vega
134	Clemente Seña	"
135	Fermin Cordero	Toranzo
136	Segundo Cordero	"
137	Gregorio Bedoya	Tudes
138	Genaro Perez	Ledantes
139	Eulogio Casares	Tudes
140	Hilario Prado	Valmeo
141	Mariano Gomez	Ledantes
142	Félix Gomez	"
143	Joaquin Cuesta	Barrio
144	Tiburcio Bejó	Dobarganes
145	Tomás Fernandez	Bárago
146	Higinio Fernandez	"
147	Sebastian Hidalgo Huerta	Potes
148	Manuel Cruz	Bárago
149	Isidoro Calvo Bulnes	Espinama
150	Higinio Pesquera Baró	Baró

CAPACIDADES.

NÚMEROS.	NOMBRES Y APELLIDOS.	CONCEPTO.	VECINDAD.
1	D. Pablo Cortinas	Contribuyente	Cambarco
2	Mateo Cobo Gonzalez	"	"
3	Alfonso Diaz Cuevas	"	Perrozo
4	Toribio Floranes	"	Aniezo
5	Felipe Gomez	"	Cambarco
6	Manuel Bedoya	Concejal	Cahecho
7	Manuel Cuevas	Tnte. Alcalde	Aniezo
8	Claudio Cuevas	Concejal	Perrozo
9	Simon Diez	"	Aniezo
10	Pablo Fernandez	Alcalde	Cabezon
11	Domingo Gutierrez	Concejal	Buyezo
12	Juan Gonzalez	"	Perrozo
13	Santiago Linares	"	Lamedo
14	Claudio Puertas	"	Frama
15	Domingo Sanchez	"	Torices
16	Cayetano Alonso Calvo	"	Cosgaya
17	Leon Alonso Garcia	Ex-concejal	Pembes
18	José Anton Santos	"	Espinama
19	Tomás Benito Briz	"	"
20	Juan Bulnes Rodriguez	"	Argüévanes
21	Calixto Bulnes Saceda	"	Mogrovejo
22	Jacinto Cáraves Gutierrez	Alcalde	Turieno
23	Francisco Celis Anton	Ex-concejal	Pembes
24	Isidoro Celis Anton	"	Espinama
25	Agustin Celis Fernandez	"	Argüévanes
26	Ricardo Cuevas Linares	Diputado	Baró
27	Miguel Garcia Bores	Ex-concejal	Cosgaya
28	Maximino Garcia Celis	"	Baró
29	Leandro Gomez Garcia	"	Cosgaya
30	Juan Gomez Herreio	Concejal	Turieno
31	Angel Gomez Palacio	Ex-concejal	Lou
32	Niceto Comez Palacio	"	Baró
33	Juan Gonzalez Diaz	Concejal	Espinama
34	José Gonzalez Garcia	Ex-concejal	"
35	Francisco Guerra Alonso	"	Argüévanes
36	Aureliano Guerra Mier	Concejal	Pembes
37	Prudencio Gutierrez Corral	Ex-concejal	Tanarrío
38	Valentin Hermida Calvo	"	Espinama
39	Florencio Lera Santos	"	"
40	Domingo Lera Calvo	"	Pembes
41	Lázaro Linares Sanchez	"	Argüévanes
42	Angel Noriega Salceda	Concejal	"
43	José Pellicer Gonzalez	"	Espinama
44	Naciso Perez Bulnes	Ex-concejal	"
45	Ramon Pesquera Gomez	"	Baró
46	Pedro Rodriguez y Rodriguez	Concejal	"
47	Antonio Sebrango Fernandez	"	Mogrovejo
48	Matias Sebrango Perez	"	"
49	Cecilio Sebrango Fernandez	Ex-concejal	"
50	José Ibañez Rábago	"	Turieno
51	Ant. n o Conde Pasonal	"	Potes
52	Clemente Cosfo Rivas	"	"
53	Teodoro Cueto Posadas	"	"
54	Manuel Cuevas Bustamante	Concejal	"
55	Francisco Cuevas Zamacola	"	"
56	Genaro Dominguez Linares	Sobrestante	"
57	Aquilino Dominguez Torre	Ayudante	"
58	Manuel Gomez Euterría	Ex-concejal	"
59	Ramon Gomez de Celis	"	"
60	José Herrero Bravo	Farmacéutico	"
61	Lucrecio Jusué Fernandez	Abogado	"
62	Juan Lamadrid Mier	Ex-concejal	"
63	Juan Linares Argüelles	"	"
64	Carlos Maestro Tejedor	"	"
65	Indalecio Martinez Bedoya	"	"
66	Honorio Marcilla Conledo	"	"
67	Cipriano Maestro Tejedor	"	"
68	Patricio Palacios Salceda	"	"
69	Isidoro Pantorrilla Prado	"	"
70	Claudio Perez de Celis	"	"
71	José M. Rábago Garcia	"	"
72	Manuel Ramos Barrio	"	"
73	Eulogio Soberon Herrero	Alcalde	"
74	Juan Diaz Otero	Maestro	Tresviso
75	Fructuoso Gonzalez Bedoya	Contribuyente	Cahecho

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia y á los efectos de la regla sexta del artículo treinta y tres de la ley estableciendo el juicio por Jurados, expido esta copia certificada que visa el Sr. Presidente y firmo y sello con el de la Audiencia de Santander en la propia ciudad á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º—G. Alvarez —Fulgencio Marin Perez.

es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Tesorería-Pagaduría de esta Delegación ó en el acto de la apertura de la subasta, ante el señor Presidente, el 5 por 100 del valor por que se saca á remate la mina á la cual se presente como licitador, cuya suma ingresará en el Tesoro, si le fuese adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.º No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.º El dueño de la mina podrá libertarla pagando en el acto y antes de abrirse la licitación la cantidad por que resulte en descubierto (Real orden de 6 de Julio de 1876).

5.º No se admitirán posturas que no cubran el descubierto con que aparece la mina, con más las costas y el 5 por 100, cuyo importe total figura en la última casilla de la relación que precede.

6.º Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, este no se presentara dentro de veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Estado.

7.º Los que concurren á hacer proposiciones á nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante, que autoriza al que le presenta para que haga proposiciones á su nombre.

8.º No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que el señor Gobernador civil de la provincia les pueda expedir el precitado título y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviera inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de la ley é instrucción vigente del ramo, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la tercera y última subasta de la mina de que se trata.

Santander 30 de Julio de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Dionisio Leon.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso.

FERIA DE LA ASUNCION Y SAN ROQUE

Los días de Nuestra Señora y San Roque 15 y 16 del próximo mes de Agosto, se celebrará en el pueblo de Espinilla, centro de esta Hermandad y capital de su Ayuntamiento y sitio de los Campos del Argumal y Cespidera, en los cuales abundan los pastos y las aguas, la feria de ganados vacunos, lanar, cordero y cerda, tan renombrada por los resultados altamente satisfactorios obtenidos desde su creación en razón á ser el punto más productivo y una de las mejores razas de la provincia.

La corta distancia de una legua por camino real que hay desde la estación del ferro carril, con coches diarios, es una gran ventaja para los ganaderos y gentes que deseen concurrir á la feria.

Los ganados no pagan impuesto alguno y podrán disfrutar durante los dos días los pastos de egido y comun aprovechamiento de los dos barrios de que se compone este pueblo.

Espinilla y Julio 24 de 1889.—Francisco de los Rios.

Providencias judiciales.

DON ANTOLIN MOSQUERA MONTES,
Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber: Que el día diez y siete de Agosto próximo y hora de las once de su mañana se sacará á pública subasta por segunda vez, en la sala audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas siguientes:

Pesetas.

1.º Una casa en el casco de esta villa, calle de Capellanes, sin número, que es la que habita D. Miguel García Saenz, y se compone de habitaciones en alto y bajo; tiene de fachada treinta y tres piés, por treinta de fondo, y linda por la fachada con dicha calle; derecha entrando, con casa que luego se deslindará; izquierda cuadra y pajar de doña Juana Varona; y por la trasera, con corrales de las casas números seis y ocho de la calle de la Ballarna, tasada con la rebaja del veinticinco por ciento, en mil seiscientos veinte y cinco pesetas. 1725

Esta casa tiene la servidumbre de estilicidio y luces que tiene sobre dichos corrales de las casas números seis y ocho de la calle de la Ballarna, sin que sobre estos accesorios pueda conservar ni abrir comunicación alguna.

2.º Otra casa pegante á la anterior, en la misma calle y sin número; se compone de planta baja y habitaciones en alto; mide treinta y tres piés de frente por treinta de fondo, y linda por el frente con dicha calle; derecha entrando, corral de la casa número diez de la calle de la Ballarna; izquierda la casa anterior, y trasera corrales de repetidas casas números ocho y diez de la calle de la Ballarna; tasada con la rebaja del veinti-

Pesetas.

cinco por ciento, en mil seiscientos veinte y cinco pesetas. 1725

Con la servidumbre de estilicidio y luces que tiene sobre precipitados corrales, sin que sobre estos pueda conservar ni abrir comunicación alguna, y con obligación de tapiar la puerta que en el testero de ella sale al corral de la casa número ocho de la calle de la Ballarna.

Se venden dichas casas para hacer pago á D.ª Luisa Barba y Murga, vecina de Madrid, de la cantidad de dos mil veintiocho pesetas nueve céntimos que la es en deber el D. Miguel García Saenz, vecino de esta villa, á quien han sido embargadas, hallándose de manifiesto en la Escribanía de actuario los títulos de pertenencia del deudor, unidos á los autos ejecutivos.

Las personas que gusten interesarse en la subasta, se presentarán en el día, sitio y hora designados á hacer postura, que les será admitida siempre que cubra las dos terceras partes de la tasación, y consignen previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma.

Dado en Reinosa á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Antolin Mosquera —P. S. M., Laureano Medina.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS AYUNTAMIENTOS

EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL TIMBRE EN LA PRÁCTICA.

Por la redacción de la Revista Administrativa *El Secretariado*.

Si queréis evitar multas, gratificaciones y no pocos disgustos, comprad la colección de carpetas para todos los libros del Ayuntamiento y Juzgado municipal, con sureglamentación práctica y precisa, no tan solo en lo que se refiere al timbre del Estado, si que tambien en lo que respecta á las disposiciones por las cuales viene obligado á llevarse cada libro, sirviendo de asesor en cuantas dudas puedan ocurrirnos á los Alcaldes, Secretarios y Jueces.

Dicha obra, además de ser de imprescindible y reconocida utilidad, sirve de adorno en las oficinas, y de aseo y buena conservación de los documentos públicos de las Secretarías.

Pídanse en Burgos, en la Dirección de *El Secretariado*, calle del Almirante Bonifaz, 27, al precio de 15 pesetas la colección, pago adelantado.

Tambien se ceden sin este requisito, con una peseta de aumento, siempre que vaya el pedido firmado por el Alcalde y Secretario y contenga el sello del Ayuntamiento, comprometiéndose esta corporación á satisfacer las 16 pesetas en el improrrogable plazo de tres meses.

El Ayuntamiento que adquiera esta obra puede estar seguro de que se ha de ahorrar mucho dinero y cumplirá estrictamente con la ley. 5-1

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan

por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pts.	Cts.
Camaleño	18	30
Castañeda	2	25
Castro ó Cillorigo	23	25
Corvera	15	60
Corrales de Buelna	19	50
Enmedio	39	20
Los Tojos	32	25
Ongayo	1	45
Pesaguero	9	75
Rasines	3	50
Rozas (Las)	9	75
Ruente	3	80
San Miguel de Aguayo	21	10
Solórzano	3	55
Villaescusa	4	75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

JORGE TRALLERO.

VENTA Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

DE

MANOPANES, PIANOS

y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Las sillas desde **23** reales una. 21

CÓDIGO DE COMERCIO.

La última edición se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa fuera de la falta si es de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notado la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.